

Contestacion de Demanda Disminucion de Alimentos Radicado 2023- 637

Carolina Fernandez <caro.fernandez.bustos@gmail.com>

Mar 18/07/2023 15:42

Para:Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:oscarvillamarin@yahoo.com <oscarvillamarin@yahoo.com>;wilfer_abril@hotmail.com <wilfer_abril@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

PODER DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA.pdf; CORREO APORBACION LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO (1) (1).pdf; ADRES ANGELICA VIVIANA ALDANA.pdf; Contestacion Demanda Disminuacion Cuota Alimentos.pdf; Otorgamiento Poder_compressed.pdf; SENTENCIA INVESTIGACION PATERNIDAD_compressed.pdf; SETENCIA PRIVACION PATRIA POTESTAD_compressed (1).pdf;

Buenas Tardes

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
E S D**

Cordial Saludo

ANDREA CAROLINA FERNÁNDEZ BUSTOS, apoderada de la demandada YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO, me permito contestar en término CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2023- 637

Anexo el respectivo memorial en PDF, para su trámite, de conformidad con lo normado se copia este correo a la parte demandante

Cordialmente

ANDREA CAROLINA FERNÁNDEZ BUSTOS

C.C. 1.032.392.263 de Bogotá

T. P. No. 363.864 del C. S. de la J

**SEÑORES
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
E.S.D**

Proceso No. 2023- 637

Demandante: YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO

Demandado: WILMAR FERNANDO ABRIL COY

Asunto: Contestación de la demanda

ANDREA CAROLINA FERNANDEZ BUSTOS, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.392.263 de Bogotá, y T. P. No. **363.854** del C. S. de la J; obrando en mi condición de apoderada de la señora **YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO**, identificada con C. C. No. número 1.012.334.158, de Bogotá; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada ante Usted por el señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY**, identificado con C. C. No. 79.223.473 de Soacha bajo el proceso número 2023- 637 de la siguiente manera:

HECHOS

1. PRIMERO CIERTO efectivamente Tuvo relaciones sexuales en forma ocasional y sin notoriedad hace aproximadamente siete (7) años con el señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY (DEMANDANTE).

1- **CIERTO**, la señora YURY MILENA FIGUEREDO, no asistió, toda vez que no tiene animo conciliatorio teniendo en cuenta que a la fecha de la conciliación el señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY persiste con el incumplimiento del pago de las cuotas que para dicha fecha llevaba una mora superior a 90 días.

2. SEGUNDO NO ME CONSTA Si bien es cierto no aportan soportes de que la cónyuge se encuentre impedida para realizar algún tipo de trabajo, y la señora **ANGELICA VIVIANA ALCANA RIAÑOS** es un tercero que no hace parte del proceso.

3. TERCERO Y CUARTO, PARCIALMENTE CIERTO, Efectivamente, lleva muchos días de mora de la cuota alimentaria, sin embargo, frente a lo manifestado de la situación actual del país y por tal razón no ha podido efectuar el cumplimiento, no es cierto por cuanto es una persona que se caracteriza por no tener la intención desde un inicio de no generar un pago oportuno de sus obligaciones económicas como padre, toda vez que los pagos, que a la fecha se han realizado han sido bajo coacción, es decir, se llevan a cabo a través de procesos ejecutivos, por lo que se puede evidenciar el cambio constante de trabajo, una vez se efectúa el cobro de los títulos valores adeudados.

Adicional a lo anterior, fue necesario iniciar proceso de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** proceso No**2021-1017** llevada a cabo el día 06 de diciembre del 2022 y finalizada el día 31 de marzo del 2023, el demandante manifestó que prefería dejar de trabajar para no realizar el pago de la obligación de la cuota alimentaria de la menor, que si bien es cierto corresponde a los gastos y necesidades de la menor, y la misma fue a favor de la demanda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del Código Civil en su numeral 2. Abandono Absoluto, por lo que se privó de la patria potestad de la menor **ISABELLA ABRIL FIGUEREDO** al señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY**.

4. QUINTO, CIERTO, como se prueba con la documentación aportada

5. SEXTO NO ES CIERTO, Frente a la voluntad de pago, desde un inicio el señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY (DEMANDANTE)** ha tenido que ser coaccionado inicialmente para que reconociera por proceso de investigación de paternidad, proceso que se llevó a cabo en el Juzgado Primero de Familia No **2018-098** de la menor (**ISABELLA ABRIL FIGUEREDO**), posterior a ello y luego del repetitivo incumplimiento se llevo a cabo el proceso de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, proceso que también se llevó a cabo en el mismo Juzgado Primero de Familia No **2021-1017** que se emitió sentencia donde se priva de la misma por no querer participar ni afectiva ni económicamente en la vida de la menor.

6. SEPTIMO NO ME CONSTA,

7. OCTAVO. NO ES CIERTO, El demandante desde el inicio frente a lo establecido por el Juzgado de Familia de Soacha (**Investigación de Paternidad proceso No 2018-098**) ha incumplido con el pago de sus obligaciones, eso nos lleva a inferir lógicamente que no se trata de una solicitud de reducción de la cuota alimentaria por la variación de sus condiciones económicas sino por un efecto de su reiterado incumplimiento y falta de compromiso adecuado con el pago de sus obligaciones. Para el mes de noviembre de 2022 mi poderdante ya había notificado al Juzgado de familia de Soacha del cobro de dos títulos valores que estaba adeudando de la cuota alimentaria, como las mudas de ropa y la educación, gastos escolares de todo el año 2022.

8. NOVENO, NO ME CONSTA, si bien es cierto el demandante manifiesta reiteradamente el estado de su situación actual económica, por cuanto está realizando el pago de los estudios de su cónyuge porque la misma no labora, sin embargo, no se tiene soporte alguno que la señora **ANGELICA VIVIANA ALCANA RIAÑOS** padezca de algún tipo de incapacidad para laborar, y aportar económicamente para el sustento de sus hijas, adicional a ello, aseveró en audiencia de privación de patria potestad, que el jardín de las menores **MADDISON ABRIL ALDANA y MEGHAN ABRIL ALDANA** Gemelas es del ICBF y no realizaba pagos alguno por ella, toda vez que el mismo les provee todo desde los cuidados hasta los alimentos.

9. **DECIMO, CIERTO**, como se prueba con la documentación aportada

10. **DECIMO PRIMERO, NO ME CONSTA**, por cuanto el señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY**, fue claro en la audiencia llevada a cabo del día 31 de marzo de 2023 donde se dictó sentencia de **PRIVACION DE PATERNIDAD** proceso **No 2021-1017**, que el procedía renunciar a sus empleos para que no fuese cobrada la cuota a través de los procesos ejecutivos, no obstante, no es la situación actual del país es la decisión del señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY** quedarse sin empleo para no responder por sus múltiples responsabilidades económicas.

11. **DECIMO SEGUNDO, CIERTO**, como se prueba con la documentación aportada

PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a la prosperidad de la pretensión del demandado, de la siguiente manera:

En relación con **la PRIMERA Y UNICA PRETENSION**, mi poderdante manifiesta que es ilógico y absurdo que el accionante pretenda la disminución de la Cuota de alimentos en un porcentaje tan alto, frente a la no voluntad de pago, por lo que se solicita que la cuota fijada quede en un valor de trescientos mil \$300.000 mil pesos, y cumpla con el mínimo de 3 mudas de ropa al año acordes con la edad y crecimiento del menor.

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO

No encontrarse el demandante **WILMAR FERNANDO ABRIL COY** en condiciones de cumplimiento adecuado en sus obligaciones para poder propender la reducción del valor de la cuota alimentaria frente al valor solicitado.

HECHOS DE LA EXCEPCION

El demandante desde el mismo inicio de lo establecido en la audiencia de Investigación de Paternidad de fecha 23 de enero del 2019 ha incumplido con el pago de sus obligaciones, eso nos lleva a inferir que no se trata de una solicitud de reducción de la cuota alimentaria por la variación de sus condiciones económicas, como el mismo lo manifiesta, sino por un efecto de su reiterado incumplimiento y falta de compromiso adecuado con el pago de sus obligaciones.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

Documental

1. Escritos radicados en el Juzgado de Familia de Soacha ordenando el cumplimiento de los títulos valores frente a los alores adeudados por parte del Demandado.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO

No encontrarse el demandante **WILMAR FERNANDO ABRIL COY** en condiciones de cumplimiento adecuado en sus obligaciones para poder propender la reducción del valor de la cuota alimentaria frente al valor solicitado.

HECHOS A LA EXCEPCION

- 1- El demandante manifiesta y reitera que es quien provee los estudios de su esposa, sin embargo, no aporó prueba alguna que ella que padezca de alguna limitante que le permita hacer uso de sus facultades mentales y físicas para laborar, y así aportar para la manutención del hogar.
- 2- Por lo anterior se evidencia que la señora **ANGELICA VIVIANA ALCANA RIAÑOS** se encuentra vinculada a la seguridad social como COTIZANTE como consta en la información de afiliados al sistema de seguridad social en salud ADRES.

Prueba de Oficio

- 1- Solicito en forma respetuosa se sirva oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para que indiquen el valor sobre la cual está pagando como cotizante la cónyuge del demandante frente a la seguridad social.
- 2- Lo anterior en virtud que esa información es confidencial y por derecho de petición no se logra obtener dicha información como de la empresa donde se prestan los servicios como dependiente o independiente y si se encuentra en la modalidad de contrato de prestación de servicios profesional, o es aprendiz en etapa lectiva y productiva.

TERCERA EXCEPCION DE FONDO

- 1- Frente a los reiterados incumplimientos por parte del demandado **WILMAR FERNANDO ABRIL COY** y de acuerdo con la última liquidación avalada y aprobada por el Juzgado de Familia de Soacha, el mismo adeuda una suma de \$6.969.819 a corte Noviembre del 2022, a la fecha se encuentra pendiente la aprobación y liquidación desde diciembre del 2022 a Julio del 2023 con los incrementos de ley correspondientes.
- 2- Solicito de manera respetuosa se haga el cobro efectivo del total del valor adeudado de \$6.969.819 de manera inmediata, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra laborando y es evidente la no voluntad de pago oportuna.

CUARTA EXCEPCION DE FONDO

- 1- Frente al no cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Padre **WILMAR FERNANDO ABRIL COY** sobre la menor **ISABELA ABRIL FIGUEREDO** como excepción se plantea que se vincule al proceso a los ascendientes del Padre, en este caso los abuelos paternos, para que respondan solidariamente por la deuda y el futuro cumplimiento de la obligación.
- 2- Por lo anterior se solicita de manera respetuosa que la señora **Aurora Aidee Coy Suarez C.C. 39662022** Abuela Paterna, sea vinculada al proceso de alimentos por responsabilidad Solidaria.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como tales y dar pleno valor las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Sentencia emitida por Juzgado de Familia del Circuito de Soacha de proceso Investigación de Paternidad de fecha 23 de Enero del 2019.
2. Sentencia emitida por Juzgado de Familia del Circuito de Soacha de proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD de la menor ISABELA ABRIL FIGUEREDO llevada a cabo el día 31 de marzo del 2023.
3. Títulos valores Cobrados desde el 2020 a la fecha a la fecha por valores de
 - a. \$ 1.796.467
 - b. \$ 925.710
 - c. \$ 1.811.214
 - d. \$ 1. 256.085
 - e. \$ 407.261
 - f. \$ 749.854
 - g. \$ 1.085.315
 - h. \$ 302.126
 - i. \$ 638.382
4. Correos de autorización de orden de pago del proceso Ejecutivo de Alimentos No 2019-540 emitidos por el Juzgado de Familia de Soacha de Cundinamarca desde el 2022 a la fecha.
5. Correo de aprobación de Memorandos de Liquidación DE CREDITO PROCESO No.201900540 de los años 2021 y 2022 con saldo a noviembre del 2022.

- 3- Información de afiliados al sistema de seguridad social en salud ADRES de la señora **ANGELICA VIVIANA ALCANA RIAÑOS**

AUDIO Y VIDEO

- 1- Video de Audiencia proceso **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** de fecha 06 de diciembre de 2022 y lectura de fallo 31 de marzo del 2023, Link [25754311000120210101700 P.P.P](https://25754311000120210101700.p.p.p)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda los artículos 65, 69 y s.s., artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968, artículos 411 y s.s. del Código Civil, 414 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 70 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de la menor, es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

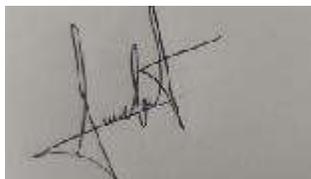
La demandada las recibirá en la carrera 10 este No. 15^a-08, bloque B5, apto. 302 conjunto residencial San Carlos, barrió San Mateo, municipio de Soacha, (Cundinamarca). Correo electrónico mile8707@outlook.es

La Suscrita las recibiré en correo electrónico caro.fernandez.bustos@gmail.com

El Apoderado, en la secretaría de su despacho o en la calle 18 No. 6-47 oficina 1004 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: oscarvillamarin@yahoo.com

El demandante con domicilio carrera 7ª No.2ª-35 etapa 8, torre 13 apto. 104, Municipio de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico wilfer_abril@hotmail.com

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Carolina Fernandez Bustos', is written over a light gray rectangular background.

ANDREA CAROLINA FERNANDEZ BUSTOS

C.C. 1.032.392.263 de Bogotá

T. P. No. 363.864 del C. S. de la J

demanda (6).pdf x PODER ESPECIAL PROCESO . 20 x Obligación subsidiaria de alim... x Outsourcing x Spanish

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/QgrclHshbMKqPpvZNGgXQwjcCIPNIWTCmQ?compose=DmwnWriTsFTjpMVzfZZnrhtMHVIXVT...

Gmail Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 644

- Destacados
- Posteos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 5
- Más

Etiquetas +

PODER ESPECIAL PROCESO . 2023-637 Recibido

Carolina Fernandez 14:21 (hace 31 minutos)

Mila Figueredo para mí 14:20 (hace 31 minutos)

Buenas tardes.

Otorgó poder para dar continuidad con el proceso 2023-637.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Carolina Fernandez <carla_fernandez_bustos@msf.com>
 Sent: Tuesday, July 18, 2023 2:02:03 PM
 To: mila8707@outlook.es <mila8707@outlook.es>
 Subject: PODER ESPECIAL PROCESO . 2023-637

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail

PODER DISMINU...

Contestacion de Dema...

20°C Parc. soleado 2:52 PM 7/18/2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

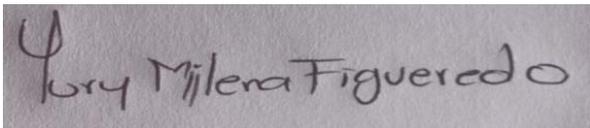
Asunto: Poder Especial

REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2023-637

YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO, domiciliado en Soacha, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.012.334.158**, de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **ANDREA CAROLINA FERNANDEZ BUSTOS**, identificada con C.C. No. **1.032.392.263 de Bogotá D. C. y T. P. No. 363.854** del C. S. de la J, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C. , abogada en ejercicio, correo electrónico caro.fernandez.bustos@gmail.com para que en mi nombre y representación ante su entidad realice todo lo correspondiente respecto al proceso de Disminución de Cuota Alimentaria de número de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para solicitar la audiencia de conciliación, asistir en mi nombre y representación a la misma, proponer fórmulas de arreglo o conciliación, exigir, transigir, recibir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, y en general todas aquellas facultades para el buen ejercicio de su mandato, conforme a lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente:

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Yury Milena Figueredo".

YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO
C. 1.012.334.158 de Bogotá

Acepto

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. C. F. B.', is written on a light-colored background.

ANDREA CAROLINA FERNANDEZ BUSTOS
C.C. N° 1.032.392.263 de Bogotá D.C.
T. P. No. 363.854 del C. S. de la J.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1014250309
NOMBRES	ANGELICA VIVIANA
APELLIDOS	ALDANA RIANOS
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	ESPIBAL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PRODUCTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/01/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/18/2023 15:06:47 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2453 de 2021 y 752 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de

demanda (6).pdf x Fwd: LIQUIDACION DE CRE x Obligación subsidiaria de x Outsourcing x Consulte su EPS x Spanish

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/memorando+liquidacion/FMfcgZtwDCPsiZGQQRMBINfrVdcRXv?compose=DmwnWrtsFTjpM...

Gmail memorando liquidacion

Redactar

Recibidos 545

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 5

Más

Etiquetas +

Fwd: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No.201900540- PRIORITARIO Recibido x

Mile Figueredo <milefigueredo53@gmail.com>
para mí

Ps!

----- Forwarded message -----
De: Mile Figueredo <milefigueredo53@gmail.com>
Date: jue, 10 de nov de 2022 5:25 p. m.
Subject: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No.201900540- PRIORITARIO
To: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <fotosoacha@coendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, por favor dar continuidad y aprobación de la liquidación de crédito. Gracias

----- Forwarded message -----
De: Mile Figueredo <milefigueredo53@gmail.com>
Date: mié, 9 de nov de 2022 7:30 p. m.
Subject: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No.201900540- PRIORITARIO
To: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <fotosoacha@coendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto memorando con la liquidación de crédito sobre el proceso No.201900540, el cual solicito sé de el debido proceso a seguir. Gracias

Atentamente,

YURY MILENA FIGUEREDO
CC 1.012.334.158 De Bogotá

Contestacion de Dema... Show all

LIQUIDACION DE...pdf

20°C
Parc. soleado

3:06 PM
7/18/2023

Soacha, 21 de junio del 2021

Señores

Juzgado De familia de Soacha

Asunto: Liquidación del crédito Proceso No.201900540

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado procedo a informar al despacho que el señor Wilmar Fernando Abril bajo número de documento 79.223.473 adeuda un valor de \$4.268.425 M/Cte, teniendo en cuenta que bajo proceso No.201900540 (Investigación de paternidad) del 2019, se asignó una cuota alimentaria de \$300.000 (Sujeto a incremento de ley) y dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$250.000 cada una a la fecha solo se han hecho efectivos los pagos de febrero de 2019 a julio del año 2020, por lo que procedo adjuntar liquidación desde el mes agosto de 2020 a junio de 2021:

MES	CUOTA	CONCEPTO A PAGAR	INCREMENTO	VALOR INCREMENTO	CUOTA+INCREMENTO	INTERES ANUAL MORATORIOS	TOTAL DE INTERESES	TOTAL CUOTA
AGOSTO DEL 2020	\$ 300.000	CUOTA ALIMENTARIA	6,00%	\$ 18.000	\$ 318.000	6,00%	\$ 19.080	\$ 337.080
SEPTIEMBRE DEL 2020	\$ 300.000	CUOTA ALIMENTARIA	6,00%	\$ 18.000	\$ 318.000	6,00%	\$ 19.080	\$ 337.080
OCTUBRE DEL 2020	\$ 300.000	CUOTA ALIMENTARIA	6,00%	\$ 18.000	\$ 318.000	6,00%	\$ 19.080	\$ 337.080
NOVIEMBRE DEL 2020	\$ 300.000	CUOTA ALIMENTARIA	6,00%	\$ 18.000	\$ 318.000	6,00%	\$ 19.080	\$ 337.080
DICIEMBRE DEL 2020	\$ 550.000	CUOTA + MUDA DE ROPA	6,00%	\$ 33.000	\$ 583.000	6,00%	\$ 34.980	\$ 617.980
ENERO DEL 2021	\$ 318.000	CUOTA ALIMENTARIA	3,5%	\$ 7.000	\$ 325.000	3,5%	\$ 11.375	\$ 336.375
FEBRERO DEL 2021	\$ 318.000	CUOTA ALIMENTARIA	3,5%	\$ 7.000	\$ 325.000	3,5%	\$ 11.375	\$ 336.375
MARZO DEL 2021	\$ 318.000	CUOTA ALIMENTARIA	3,5%	\$ 7.000	\$ 325.000	3,5%	\$ 11.375	\$ 336.375
ABRIL DEL 2021	\$ 318.000	CUOTA ALIMENTARIA	3,5%	\$ 7.000	\$ 325.000	3,5%	\$ 11.375	\$ 336.375
MAYO DEL 2021	\$ 318.000	CUOTA ALIMENTARIA	3,5%	\$ 7.000	\$ 325.000	3,5%	\$ 11.375	\$ 336.375
JUNIO DEL 2021	\$ 583.000	CUOTA + MUDA DE ROPA	3,5%	\$ 7.000	\$ 599.275	3,5%	\$ 20.975	\$ 620.250
TOTAL								\$ 4.268.425

Dado a lo anterior, solicito que emita el oficio a nombre de la empresa pagador SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S, para se realice el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones y demás prestaciones y/o que devengue el demandado.

Atentamente,

YURY MILENA FIGUEREDO

CC 1.012.334.158 De Bogotá

Celular 3219852225



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO No. 2018-098, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoado a través del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO, madre y representante legal de la menor ISABELLA FIGUEREDO FIGUEREDO contra el señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY.

AUDENCIA PARA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

INTERVINIENTES:

El Juez:	GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
El secretario ad hoc:	JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
La demandante:	YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO
El demandado:	WILMAR FERNANDO ABRIL COY
Hora de inicio:	9:00 AM
Desarrollo de la diligencia:	AUDIO

La diligencia se inició a las 9:00 am, se continúa con el protocolo de asistencia de la demandante. No comparece el demandado.

A continuación el señor Juez procede a explicar el objeto de la presente diligencia.

Cerrado el debate probatorio, el titular del Juzgado procede a decidir de fondo el presente asunto.

Se transcribe la parte resolutoria de la SENTENCIA en los siguientes términos:

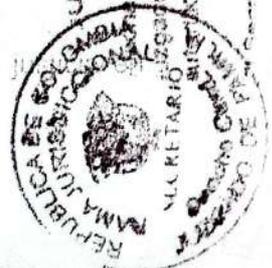
En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA, administrando el nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARESE que el señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 79223473, **ES** el padre biológico extramatrimonial de la niña ISABELLA FIGUEREDO FIGUEREDO, bajo los argumentos jurídicos y fácticos que sustentan la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENASE inscribir la presente Sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA FIGUEREDO FIGUEREDO, que corresponde al indicativo serial No 578-5311, para lo cual se ordena oficiar ante la Registraduría del Estado Civil de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá y aportar copia de la parte resolutoria de esta providencia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - Cundinamarca - 29 de Enero de 2019
El Secretario de Familia y Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE, hace constar que la presente fotocopia es fiel y exacta con el original, el cual se encuentra en el expediente.
Johan Ramirez Aponte
Secretario de Familia y Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad



TERCERO. IMPÓNGASE al señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY, la obligación de aportar alimentos a su menor hija ISABELLA FIGUEREDO FIGUEREDO, en cuotas mensuales de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE. la cual se incrementara anualmente en igual porcentaje del salario mínimo legal y pagadera los primeros cinco días de cada mes. Igualmente se le impone la obligación de aportar dos mudas de ropa al año a su menor hija ISABELLA, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE., esta cuota también se incrementara anualmente en igual porcentaje del salario mínimo legal.

CUARTO. ASIGNASE la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor ISABELLA FIGUEREDO FIGUEREDO, a su progenitora señora YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO, bajo los argumentos atrás esbozados.

QUINTO. LA PATRIA POTESTAD de la menor ISABELLA FIGUEREDO FIGUEREDO, quedará en cabeza de sus progenitores señora YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO y señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY.

SEXTO. Si la menor requiere salir del país en compañía de su progenitora o de otra persona, deberá tener la autorización de su padre señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY.

Sin costas procesales.

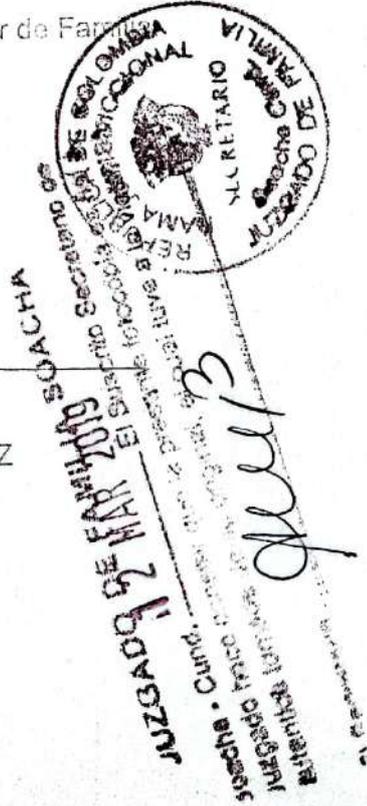
Notifíquese la presente decisión de manera personal al Defensor de Familia

Quedan las partes notificadas en estrados.

CÚMPLASE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



SOACHA CUNDINAMARCA NOTIFICACION PERSONAL

12 MAR. 2019
Notifico personalmente a la oficina del letrado
29 de marzo de 2019
a Plazo Nuevo Defensor de Familia
C.C. No. 19.113.201 de Bogotá
El Ministerio, 14

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO No. 2021-1017, PRIVACION DE PATRIA POTESTAD incoado a través del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Soacha, por la señora YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO contra el señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY, respecto de la NNA I.A.F.

AUDIENCIA UNICA

INTERVINIENTES:

El Juez:	GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
El secretario Ad hoc:	JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
La Demandante:	YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO
El Apoderado Parte Actora:	EMMY ROXANA PARADA LOPEZ
El Demandado:	WILMAR FERNANDO ABRIL COY
Hora de Inicio:	9:00 A.M
Desarrollo de la diligencia:	VIRTUAL

La diligencia virtual se inició a las 9:00 A.M., se continúa con el protocolo de asistencia las partes.

Se procede a decidir de fondo.

A continuación, el señor Juez procede a explicar el objeto de la presente diligencia.

Para resolver, se consideran presupuestos procesales en la presente causa, concurren los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad de las partes para concurrir en juicio, el de competencia por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor que es el municipio de Soacha.

Se procede a transcribir la parte resolutive de la SENTENCIA de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE.

PRIMERO: PRIVASE al señor WILMAR FERNANDO ABRIL COY mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 79.223.473 del derecho de patria potestad que detenta respecto de su menor hija ISABELLA ABRIL FIGUEREDO hija de la señora YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO mayor identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.334.158 bajo los argumentos jurídicos, probatorios y facticos que sustentan la presente sentencia.

SEGUNDO. ASIGNASE de manera exclusiva el derecho de patria potestad y custodia de la menor ISABELLA ABRIL FIGUEREDO a la señora YURY MILENA FIGUEREDO

FIGUEREDO debidamente identificada como consecuencia de la anterior decisión y con respaldo de los elementos de prueba.

CUARTO. ORDÉNASE INSCRIBIR la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA ABRIL FIGUEREDO para lo cual se ordena oficiar y aportar la parte resolutive de la presente providencia.

QUINTO. AUTORIZACE a la menor ISABELLA ABRIL FIGUEREDO para salir del país de manera permanente y definida en compañía de su madre o en compañía que esta autorice, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que tomen nota de la presente determinación.

Sin costas procesales.

Quedan las partes notificadas en estrados.

CÚMPLASE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279175aeb3361da3a89cc6860748f55564417d724a6133dce8594d9b9cfbbdd3**

Documento generado en 11/04/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>